



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo Internacional Administrativo en materia de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre la República de Chile y el Reino de España, firmado en Madrid, España, el 14 de julio de 2023.

[BOLETÍN N° 16.350-10.](#)

[Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: no tiene. / Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de septiembre de 2023, con urgencia calificada de discusión inmediata.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre Chile y España, lo que redundará en un mayor crecimiento de los intercambios económicos y culturales entre ambos Estados.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, los asesores, señores Diego González y Sebastián Fortune.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 171-371](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje señala que para nuestro país es importante reforzar el lazo con España en materia cinematográfica y audiovisual, entendiendo que, en el marco de la colaboración internacional, España ha sido un aliado estratégico durante años, dando cuenta de ello las selecciones de nuestro cine y audiovisual en certámenes y eventos españoles. Sostiene que así lo demuestran también los 10 años en que Chile ha estado presente con una delegación en The Industry Club – Mercado del Festival Internacional de Cine de San Sebastián, a través del importante esfuerzo que se ha desplegado en el Programa de Apoyo para la participación de mercados internacionales.

A continuación, expresa que, asimismo, lo exhiben las 26 instancias competitivas y formativas españolas que tiene dicho programa para la participación en instancias internacionales, que tiene por objetivo el financiamiento total o parcial, favoreciendo la presencia de obras audiovisuales nacionales seleccionadas en festivales y premios. De la misma forma, agrega, las nominaciones y ganadores de nuestra cinematografía en los Premios Goya, premio anual de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España. Es importante considerar, precisa, que España, al ser uno de los tres países europeos que son parte de la CAACI (Conferencia de Autoridades

Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica), abre nuevas posibilidades para nuestro sector nacional, pudiendo llegar a otros países.

Señala que, en razón de lo expuesto, el Acuerdo con España mejorará la distribución de películas en cada Estado, acrecentando el intercambio cultural y económico entre los mismos, permitiendo acceder a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por las respectivas Partes, con la que se espera potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 16 artículos y un anexo, que se reseñan a continuación:

En el Preámbulo, las Partes manifiestan que estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre ambos Estados contribuirá mutuamente al avance, prestigio y expansión económica de sus respectivas industrias.

A continuación, el artículo I define tres conceptos básicos, “coproducción”, “coproductor chileno” y “coproductor español”, con el objeto de ayudar en la comprensión e interpretación del mismo.

Seguidamente, el artículo II prescribe que las autoridades competentes responsables de la ejecución del Acuerdo serán, para la República de Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y, para el Reino de España, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y, en su caso, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. Dichas autoridades aprobarán las obras realizadas en régimen de coproducción, las que obtendrán la consideración de producción nacional en ambos Estados.

El artículo III contempla que las obras beneficiarias del presente instrumento gozarán, de pleno derecho, de las ventajas y beneficios de las normas relativas a la industria cinematográfica y audiovisual vigentes, o que pudieran ser promulgadas por cada Parte, las cuales serán otorgadas únicamente al coproductor del país que las conceda.

Luego, el artículo IV consigna los requisitos que deben cumplir los coproductores para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, complementándose con el artículo V, que dispone que las solicitudes de aprobación de proyectos deberán ajustarse a la legislación vigente de cada Parte y a las “Reglas de Procedimiento” contenidas en el anexo del presente Acuerdo, agregando que la aprobación de una coproducción es irrevocable, salvo que no se respeten los compromisos inicialmente asumidos.

En otro orden de consideraciones, el artículo VI trata de los aportes económicos, técnicos y artísticos que los coproductores de cada Parte, delimitando el mínimo y máximo para ello, y permitiendo la participación

exclusivamente financiera de un coproductor. Asimismo, indica que se entenderá por personal autoral, técnico y artístico el que determine la ley de cada Parte, detallando cual es el “personal técnico y artístico” para Chile. No obstante lo anterior, se podrán incorporar a este Acuerdo otros departamentos de personal técnico y artístico a través de intercambio de Notas entre las Partes.

Precisa además esta disposición que, conforme con la legislación en vigor en España, para la consideración de la nacionalidad del personal autoral, técnico y artístico se tendrá en cuenta que las personas posean la nacionalidad española, la de cualesquiera de los demás Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o que posean tarjeta o autorización de residencia en vigor en España o en cualesquiera de dichos Estados.

A continuación, el artículo VII prevé la posibilidad que puedan integrarse al presente Acuerdo empresas productoras pertenecientes a terceros países con la posibilidad de ser reconocidas como coproducción de conformidad con este instrumento, sujetándose a los requisitos establecidos para ello.

A su vez, el artículo VIII prescribe que los trabajos en las etapas de producción y post producción se lleven a cabo en Chile o España, y preferentemente en el país del coproductor mayoritario, sin perjuicio que, de manera excepcional, se pueda autorizar el rodaje en exteriores de otro país. Agrega que cada productor será copropietario del máster digital o soporte técnico definitivo de la obra, y tendrá derecho a usarlo para la realización de copias destinadas a su exhibición.

El artículo IX estipula que, en el marco de su normativa, las autoridades competentes procurarán facilitar la entrada y permanencia en su territorio del personal autoral, técnico y artísticos de la otra Parte, y la importación temporal y la exportación del material, equipos técnicos y otros equipos para la realización de las coproducciones. A su vez posibilitarán, dentro de su competencia, las transacciones monetarias y se comprometen a no aplicar restricciones a la importación, distribución y exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales de la otra Parte, comprometiéndose a favorecer la difusión por todos los medios.

El artículo X indica las reglas que se seguirán en caso de que una obra realizada en coproducción conforme al presente Acuerdo sea exportada hacia un Estado en el cual las importaciones de obras cinematográficas se encuentren contingentadas. Añade que, no obstante lo señalado, si las obras de una de las Partes gozan de acceso sin restricciones a un país en el que la importación se encuentre contingentada, la obra coproducida conforme al presente Acuerdo tendrá derecho, al igual que cualquier otra producción nacional de este país, al acceso sin restricciones al país de importación.

Luego, el artículo XI estatuye el mecanismo para distribuir los beneficios generados por la obra coproducida, las que deberán obtener la

aprobación de las autoridades competentes y ser proporcionales a la contribución de cada uno de los coproductores, salvo que las citadas autoridades acuerden excepcionar dicha proporcionalidad.

En el artículo XII se destaca que cualquier exhibición, difusión, publicidad o comercialización de las obras realizadas conforme a este Acuerdo deberán incluir expresamente la mención “Coproducción Chileno-Española” o “Coproducción Hispano-Chilena”, la que deberá figurar en cartela separada, en los títulos de crédito de cabecera y, en ningún caso, podrá anunciarse la obra como producida por una sola Parte. En el mismo orden de ideas, el Artículo XIII define quien debe presentar las obras en los festivales internacionales.

El artículo XIV establece una Comisión Mixta encargada de analizar y hacer el seguimiento de la aplicación del Acuerdo y de resolver las posibles dificultades y controversias entre las Partes, la que estará conformada por representantes de ambas Partes.

Por último, los artículos XV y XVI tratan de la entrada en vigor del Acuerdo, su duración, la denuncia y modificaciones.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Contenido y estructura del Acuerdo.
- Objetivo e importancia del instrumento.
- Tratados vigentes sobre esta materia con otros países.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Junto con solicitar la aprobación de este acuerdo, el **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, señaló que el instrumento tiene por objeto estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre Chile y España, considerando a las mismas como producción nacional, lo que redundará en un mayor crecimiento de los intercambios económicos y culturales entre ambos Estados.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [2 de enero de 2024](#).

En cuanto al contenido del tratado, expresó que éste se estructura sobre la base de un Preámbulo, que consigna las consideraciones que tuvieron las Partes para suscribirlo, 16 artículos, que fijan las disposiciones sustantivas del mismo, y un Anexo que contiene las reglas de procedimiento.

Asimismo, recordó que el país cuenta con tratados vigentes en esta materia con Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Italia, Francia, Ecuador y Perú. Añadió que se sumarán acuerdos similares con Colombia y Costa Rica, todos los cuales reflejan un mismo orden normativo. Así, afirmó que estos instrumentos internacionales se insertan en una Política de Estado para proyectar a Chile tanto como proveedor de servicios en economías creativas, como para fortalecer la vinculación cultural con países afines.

En particular, explicó que el Acuerdo contempla la definición de coproducción y de coproductor chileno y español, de manera establecer con claridad los beneficiarios del Acuerdo, y que las obras realizadas al amparo del presente instrumento deberán recibir la aprobación de las autoridades competentes de ambas Partes y que gozarán de pleno derecho de las ventajas y beneficios que resulten de las disposiciones relativas a la industria cinematográfica y audiovisual vigentes o que se prevean en el futuro en la normativa interna de cada una de las Partes,

Precisó que las autoridades competentes serán, en el caso de Chile el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en cuanto a España, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, entidades que serán además las responsables de su ejecución.

Por otro lado, comentó que los coproductores deberán demostrar su competencia y capacitación y deberán tener su sede principal en el territorio de cada Parte del Acuerdo para tener derecho a los beneficios establecidos en el presente tratado. Asimismo, aclaró que las solicitudes de aprobación de proyectos bajo el régimen de coproducción deberán ajustarse a la normativa vigente en cada Estado, observando, además, las reglas de procedimiento establecidas en el Anexo del Acuerdo y la proporción de los aportes económicos, técnicos y artísticos respectivos de los coproductores de las Partes. Dichos aportes, continuó, pueden variar, no pudiendo ser menor al 20%, ni mayor de 80% por obra o proyecto.

Además, precisó que se pueden integrar a las coproducciones productoras de terceros países, con una aportación económica y de elementos técnicos o artísticos no superiores al 30%.

Luego, mencionó que la coproducción deberá realizarse en España o Chile y, preferentemente, en el país del coproductor mayoritario. Igualmente, expresó que, de conformidad a las respectivas legislaciones vigentes, se facilitará, recíprocamente, la entrada y la permanencia del personal técnico y artístico, así como la importación temporal y exportación del material cinematográfico y de equipos técnicos necesarios para la producción de las obras.

Por último, señaló que cada Parte se compromete a no aplicar ninguna restricción a la importación, distribución y exhibición de las obras de una Parte en la otra, salvo las establecidas en forma general en su normativa interna. Añadió que las exhibiciones, difusión publicidad o comercialización de las obras realizadas en coproducción deberán incluir la mención “Coproducción Chileno-Española” o “Coproducción Hispano-Chilena”, y destacó que se crea una Comisión Mixta que se reunirá cada dos años y a la cual corresponderá el análisis y seguimiento de las condiciones de aplicación del Acuerdo, con el fin de resolver posibles dificultades y controversias entre las Partes.

A continuación, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán**, comentó que se han aprobado varios convenios del mismo tipo, cuestión importante porque es positivo estimular la industria cinematográfica y audiovisual, y sirve para fomentar el turismo y dar a conocer el país.

A su turno, el **Honorable Senador señor Edwards** consultó si existe alguna diferencia entre este Acuerdo y los otros que se han firmado sobre esta materia.

Por último, el **Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso**, aclaró que este Acuerdo es estándar, por lo que tiene cláusulas similares a los demás tratados sobre esta materia.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, De Urresti y Moreira.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. - Apruébase el “Acuerdo Internacional Administrativo en materia de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre la República de Chile y el Reino de España”, suscrito en Madrid, España, el 14 de julio de 2023.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 2 de enero de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alfonso De Urresti Longton (en reemplazo del Honorable Senador señor José Miguel Insulza Salinas), Rojo Edwards Silva e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 2 de enero de 2024.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EN MADRID, ESPAÑA, EL 14 DE JULIO DE 2023. (BOLETÍN N° 16.350-10).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Estimular el desarrollo de las coproducciones cinematográficas y audiovisuales entre Chile y España, lo que redundará en un mayor crecimiento de los intercambios económicos y culturales entre ambos Estados.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 16 artículos y un anexo.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** Discusión inmediata.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 122 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de diciembre de 2023.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala del Senado.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención Sobre el Derecho de los Tratados y su Anexo, Suscrita por el Gobierno de Chile en Viena, el 23 de mayo de 1969.

Valparaíso, a 2 de enero de 2024

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión